



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00119-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	319

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JORGE MARIO CARDONA COLONIA, portador de la Tarjeta Profesional número 361.271 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.526.408, con base en el PAGARÉ número 47319, en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 47319, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma la togada- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$9.324.176.000)

Como la demanda NO reunía los requisitos de ley se inadmitió en auto del día primero (1º) de junio del año que corre y el apoderado de la ejecutante, conforme consta en el archivo 03, procedió oportunamente a corregirlo.

Como la demanda ya reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 47319,, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA el día primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2.022) y veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciocho (2018), libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

En escrito separado solicita la apoderada de la ejecutante se decrete las siguientes cautelas:

1. Decretar el embargo y secuestro de los REMANENTES del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-16249 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.
2. Decretar el embargo y secuestro de los REMANENTES del derecho de cuota del 50% del usufructo que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-42751 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.
3. Decretar el embargo y secuestro de los REMANENTES del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-16248 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.
4. Decretar el embargo y secuestro del derecho de cuota del 50% del usufructo que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA identificado con cédula de ciudadanía No.15526408 sobre el siguiente bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-45516 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.
5. Decretar el embargo y secuestro del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-44320 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.
6. Decretar el embargo y secuestro del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-42603 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.
7. Decretar el embargo y secuestro del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio

de matrícula inmobiliaria N.º 004-43944 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

8. Decretar el embargo y secuestro del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-44581 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

9. Decretar el embargo y secuestro del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-46753 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

10. Decretar el embargo y secuestro del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-46943 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto. Para el efecto se librará para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes el oficio del caso y una vez realizada la diligencia administrativa del caso se procederá al secuestro del inmueble, para lo que se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de las poblaciones de Andes, Betania e Hispania; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA que, en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$9.324.176.000) como capital insoluto del pagaré número 47319, que otorgara el día primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2.022) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

1. Del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-16249 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.
2. Del derecho de cuota del 50% del usufructo que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-42751 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.
3. Del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-16248 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.
4. Del derecho de cuota del 50% del usufructo que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA identificado con cédula de ciudadanía No.15526408 sobre el siguiente bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-45516 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.
5. Del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-44320 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.
6. Del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-42603 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.
7. Del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-43944 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.
8. Del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-44581 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.
9. Del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-46753 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

10. Del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-46943 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

Líbrese para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes los oficios del caso y una vez realizada la respectiva diligencia administrativa se procederá al secuestro de los mencionados inmuebles, para lo que se comisiona a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

CUARTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar que de la iniciación de este proceso, conforme lo establece el artículo 630 del Estatuto Tributario, se informe a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Secretaría libraré los oficios del caso.

SEXTO: Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, al abogado JORGE MARIO CARDONA COLONIA, portador de la Tarjeta Profesional número 361.271, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 097**
en el Micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la
Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b12219f70ce5a21e093e0480bac51079165572c9aec4653e450b143cf6e4a70**

Documento generado en 13/06/2023 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>